

LOS SARGENTOS  
CLUB HIPICO

Estatuto

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria  
del

9 de Marzo de 2006

# INDICE

## TITULO I GENERALIDADES

### Capítulo único

Artículo		Página
1	Carácter Jurídico .....	9
2	Objetivo.....	9
3	Naturaleza no lucrativa .....	9
4	Prohibición.....	9
5	Domicilio .....	9
6	Duración.....	9

## TITULO II REGIMEN DE ASOCIACIÓN Y PARTICIPACION

### Capitulo primero La asociación

7	El socio.....	9
8	Clasificación de socios.....	10
9	Socios Honorarios .....	10
9.1	Socios Honorarios Institucionales .....	10
9.2	Socios Honorarios Eméritos .....	10
9.3	Socios Honorarios Jubilados .....	10
10	Socios Activos .....	11
11	Socios Ausentes.....	11
12	Socios Institucionales .....	11

### Capitulo segundo Requisitos de admisión

13	Requisitos de Asociación .....	12
----	--------------------------------	----

### Capitulo tercero Socios

14	Derechos de los socios.....	12
15	Obligaciones de los socios.....	12

## Capitulo cuarto Dependientes

16	Dependientes.....	13
17	Derechos y obligaciones de los dependientes.....	13
18	Conversión a socio .....	14

## Capitulo quinto Pérdida de la calidad de socio y/o dependiente

19	Pérdida de la calidad de socio.....	14
20	Reversión directa e indirecta .....	14
21	Pérdida de la calidad de dependiente.....	15

## Capitulo sexto Participación no asociada

22	Participación no asociada .....	15
23	Modalidades de participación no asociada .....	16
23.1	Diplomáticos.....	16
23.2	Participación limitada.....	16
23.3	Participación por reciprocidad.....	16
23.4	Participación transitoria .....	17
23.5	Socios deportivos.....	17

## TITULO III REGIMEN ORGANICO Y FUNCIONAL

### Capitulo primero Estructura orgánica

24	Estructura orgánica .....	18
----	---------------------------	----

### Capitulo segundo Asambleas Generales

25	Definición.....	18
26	Clases .....	18
27	Constitución y acreditación.....	18
28	Convocatorias.....	18

29	Resoluciones .....	19
30	Actas.....	19
31	Prohibición.....	19

### Capitulo tercero Asambleas Generales Ordinarias

32	Sesiones.....	19
33	Quórum .....	19
34	Atribuciones .....	19
35	Resoluciones .....	20

### Capitulo cuarto Asambleas Generales Extraordinarias

36	Sesiones.....	20
37	Quórum .....	20
38	Atribuciones .....	20
39	Resoluciones .....	21

### Capitulo quinto Directorio

40	Definición.....	21
41	Elección.....	21
42	Composición .....	22
43	Requisitos .....	22
44	Duración.....	22
45	Reelección.....	22
46	Remuneración .....	22
47	Vinculaciones.....	22
48	Sesiones.....	23
49	Quórum .....	23
50	Decisiones .....	23
51	Actas.....	23
52	Pérdida del cargo de Director.....	24
53	Reemplazo.....	24
54	Representación legal .....	24
55	Obligaciones .....	24
56	Atribuciones .....	25

Capitulo sexto  
Presidente

57	Definición.....	26
58	Obligaciones.....	27
59	Atribuciones .....	27
60	Sustitución.....	28

Capitulo séptimo  
Vicepresidente

61	Obligaciones.....	28
62	Atribuciones .....	28
63	Sustitución .....	28

Capitulo octavo  
Secretario

64	Obligaciones.....	28
65	Atribuciones .....	28
66	Sustitución .....	29

Capitulo noveno  
Tesorero

67	Obligaciones.....	29
68	Atribuciones .....	30
69	Sustitución .....	30

TITULO IV  
REGIMEN PATRIMONIAL

Capitulo primero  
Patrimonio institucional

70	Definición.....	30
71	Límite de compromiso patrimonial.....	30

## Capítulo segundo Cuotas de participación

72	Cuota de participación .....	30
73	Adquisición .....	31
74	Número.....	31
75	Valor.....	31
76	Derecho a voz y voto .....	31
77	Características .....	31
78	Anotaciones y reposiciones.....	32
79	Efectos ante el fallecimiento de un socio.....	32
80	Matrimonio entre socios.....	32
81	Renuncia.....	33
82	Retiro de socios y consolidación patrimonial .....	33

## TITULO V REGIMEN ECONOMICO

### Capítulo primero Recursos económicos

83	Recursos económicos .....	33
----	---------------------------	----

### Capítulo segundo Cuotas

84	Clases de cuotas.....	33
85	Cuota social socio activo .....	34
86	Cuota extraordinaria .....	34
87	Cuota de ingreso .....	34
88	Cuota social socio ausente.....	34
89	Cuota por manutención.....	34
90	Mora .....	35

## TITULO VI REGIMEN DISCIPLINARO

### Capítulo primero Expulsión

91	Causales de expulsión.....	35
92	Pérdida de derechos .....	35
93	Reconsideración de la expulsión .....	36

## Capitulo segundo Suspensión Temporal

94	Suspensión temporal.....	36
95	Retiro de equinos .....	36

## Capitulo tercero Tribunal de honor

96	Definición .....	37
97	Composición y requisitos .....	37
98	Designación y convocatoria.....	38
99	Resoluciones.....	38

## TITULO VII DISOLUCION

### Capitulo único Disolución

100	Disolución.....	38
-----	-----------------	----

## TITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

### Capitulo único Disposiciones generales

101	Votación secreta .....	38
102	Invitados y personas ajenas .....	39
103	Accidentes y responsabilidad .....	39
104	Asignación de espacios deportivos y sociales .....	39
105	Aplicación extensiva del Estatuto .....	39
106	Abrogatorias y derogatorias .....	39

TITULO IX  
DISPOSICIONES FINALES

Capitulo único  
Disposiciones finales

107	Materias no previstas .....	40
108	Interpretación de los Estatutos.....	40
109	Responsabilidad por delitos.....	40
110	Artículo transitorio .....	40
111	Plazo .....	40
112	Vigencia.....	40



# ESTATUTO CLUB HIPICO LOS SARGENTOS

## TITULO I GENERALIDADES

### CAPITULO UNICO GENERALIDADES

**Artículo 1.- CARACTER JURÍDICO.-** El Club Hípico Los Sargentos (Club), es una asociación de carácter deportivo, social y cultural, fundado el 3 de noviembre de 1926, con personería jurídica debidamente reconocida mediante Resolución Suprema de fecha 16 de abril de 1937 y constituido conforme a las regulaciones contenidas en los Arts. 52 y siguientes del Código Civil.

**Artículo 2.- OBJETO.-** El objeto principal del Club Hípico Los Sargentos es el de fomentar la práctica de los deportes ecuestres, así como promover y desarrollar entre sus asociados actividades de carácter social, cultural y deportiva.

**Artículo 3.- NATURALEZA NO LUCRATIVA.-** El Club, es una asociación civil deportiva, social y cultural sin fines de lucro.

**Artículo 4.- PROHIBICIÓN.-** El Club como tal, no podrá intervenir ni ejercer actividad alguna, relacionada con asuntos de proselitismo político-partidario o religioso.

**Artículo 5.- DOMICILIO.-** El Club tiene su domicilio legal en la ciudad de La Paz, Av. Los Sargentos s/n esquina Costanera altura calle 8 de la zona de Obrajes, República de Bolivia.

**Artículo 6.- DURACIÓN.-** El plazo de duración del Club es indefinido.

## TITULO II REGIMEN DE ASOCIACIÓN Y PARTICIPACION

### CAPITULO PRIMERO ASOCIACIÓN

**Artículo 7.- EL SOCIO.-** Será considerado como socio toda persona natural o jurídica que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que haya sido admitido por el Club de acuerdo con lo que establece el presente Estatuto.
- b) Que haya adquirido una cuota de participación y pagado totalmente, la correspondiente cuota de ingreso del Club mediante cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 76 del presente Estatuto.

En todos los casos se deberán pagar previamente todos los derechos y obligaciones establecidos por el presente Estatuto, por el Directorio del Club, sus reglamentos y disposiciones administrativas vigentes.

Se computará la antigüedad del socio a partir del momento en que se haya pagado la totalidad de la cuota de participación y la cuota de ingreso.

La antigüedad del socio que haya pagado totalmente sus cuotas de participación e ingreso mediante un plan de pagos, será computada retroactivamente desde el momento en que pagó su primera cuota.

**Artículo 8.- CLASIFICACIÓN DE SOCIOS.-** La clasificación de socios es la siguiente:

Socios Honorarios  
Socios Activos  
Socios Ausentes  
Socios Institucionales.  
Socios Jubilados

**Artículo 9.- SOCIOS HONORARIOS.-** Son socios honorarios:

**9.1. SOCIOS HONORARIOS INSTITUCIONALES.-** El Presidente y Vicepresidente de la República, El Prefecto del Departamento y el Presidente de la Federación Boliviana de Deportes Ecuestres, mientras permanezcan en el ejercicio activo de sus funciones, teniendo derecho, junto a su cónyuge y dependientes, a utilizar las instalaciones y a participar en las actividades deportivas, sociales y culturales del Club.

En caso que el socio honorario institucional sea a la vez socio activo del Club, no estará eximido del pago de sus obligaciones.

**9.2. SOCIOS HONORARIOS EMERITOS.-** Las personas a las que en reconocimiento de meritorios servicios prestados al Club Hípico Los Sargentos o a los fines deportivos, sociales o culturales que él persigue, sean declarados en ese carácter por el Directorio o a solicitud expresa de por lo menos tres por ciento de los socios activos en conjunto, y cuando dicha solicitud haya sido aprobada en Asamblea General Extraordinaria por el sesenta y seis por ciento de los socios asistentes.

**9.3. SOCIOS HONORARIOS JUBILADOS.-** Son socios honorarios jubilados los que cuenten con más de veinte años de antigüedad, hubieran alcanzado los sesenta y cinco años de edad y cumplido permanentemente sus obligaciones financieras y de otra índole con el Club.

Los socios honorarios, estarán exentos del pago de cuotas ordinarias, extraordinarias y/o especiales y podrán asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, con derecho a voz y voto. Sin embargo, dicha exención no es aplicable a sus obligaciones financieras relacionadas a la manutención de los equinos a su cargo y /o emergentes de cualquier otra obligación que contraiga con el Club por servicios prestados.

**Artículo 10.- SOCIOS ACTIVOS.-** Son aquellos que han sido aceptados como tales, de conformidad al artículo 13 del presente Estatuto y que tengan su domicilio habitual en el lugar del domicilio del Club.

**Artículo 11.- SOCIOS AUSENTES.-** Los socios activos, que se ausenten del lugar del domicilio legal del Club por un lapso no menor a los seis meses consecutivos, pagarán únicamente el cincuenta por ciento de la cuota ordinaria fijada a los socios activos a partir de la fecha en la que den aviso oportuno por escrito de su ausencia a la Gerencia General. En ningún caso se considerará la ausencia de un socio, por manifiesta que ella sea, si no se hubiera comunicado por escrito. Quedan exceptuados de esta obligación los socios honorarios sin perjuicio a lo dispuesto en el último párrafo del inciso 9.3. del artículo 9 del presente Estatuto.

**Artículo 12.- SOCIOS INSTITUCIONALES.-** Las empresas, compañías, organizaciones o instituciones nacionales o extranjeras que así lo soliciten por escrito y cuenten con la aprobación previa y formal del Directorio y adquieran, de acuerdo a las normas estatutarias pertinentes, una cuota de participación del Club y cancelen la correspondiente cuota de ingreso para sus personeros o ejecutivos radicados temporal o permanentemente en el domicilio del Club.

En estos casos y previa aprobación del Directorio, cada cuota de participación dará derecho al uso de las instalaciones y a participar en las actividades del Club a dos funcionarios o personeros (beneficiarios) de la empresa, compañía, organización o institución. Toda designación o cambio de beneficiario, deberá ser notificada por escrito al Directorio, reservándose éste el derecho de aprobarla o rechazarla. Cada beneficiario podrá incluir a sus dependientes.

Cada uno de los socios institucionales tiene la obligación de cancelar regularmente las cuotas ordinarias, extraordinarias y/o especiales que les sean fijadas por el Directorio, para cada beneficiario.

La Institución, a través de su representante acreditado, tendrá derecho al número de votos correspondientes al total de cuotas de participación que tuviera.

## **CAPITULO SEGUNDO REQUISITOS DE ADMISION**

**Artículo 13.- REQUISITOS DE ASOCIACION.-** Para ser socio activo es necesario:

Ser admitido por votación secreta de tres miembros del Directorio, comisionados por el Directorio para el efecto.

No haber sido anteriormente socio del Club y perdido tal calidad por expulsión o renuncia.

Una solicitud rechazada podrá ser nuevamente presentada siempre que las razones o los hechos por los que se hubiera fundado el rechazo hubieran cambiado en favor del solicitante.

Admitida la solicitud de ingreso y cumplidos los requisitos que establece el presente Estatuto, el nuevo socio estará obligado a pagar la cuota de ingreso y a adquirir una cuota de participación.

A partir de la aceptación del socio, su admisión tendrá una vigencia de treinta días durante los cuales el socio deberá tener totalmente pagada su cuota de participación y cuota de ingreso.

Las personas que no tengan pagadas totalmente sus cuotas de ingreso y/o participación y hubieran sido aceptadas mediante un plan de pagos tendrán derecho al uso y goce de las instalaciones del Club mientras tengan sus obligaciones al día.

## **CAPITULO TERCERO SOCIOS**

**Artículo 14.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de socios, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 27.
- b) Elegir y ser elegidos directores con sujeción a lo dispuesto en el artículo 43 del presente estatuto.
- c) Ingresar al Club y usar libremente sus instalaciones, servicios y facilidades, con absoluta sujeción a los respectivos reglamentos y disposiciones.
- d) Participar en todos los eventos deportivos, sociales y culturales que auspicie el Club.

**Artículo 15.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Son obligaciones de los socios:

- a) Acatar, someterse y cumplir el Estatuto, los reglamentos, las resoluciones de las Asambleas Generales de socios, las resoluciones del Directorio y cualquier otra norma interna del Club.

- b) Pagar con puntualidad todas las cuotas del Club, no pudiendo alegar en caso alguno, la falta de requerimiento de pago.
- c) Pagar toda obligación contraída con personas individuales o colectivas cuyos servicios hayan sido contratados por el Club en beneficio del socio.
- d) Pagar los derechos que el Directorio establezca por manutención de equinos, uso de las escuelas deportivas y de determinadas instalaciones, facilidades y servicios.
- e) Responder por los actos dolosos o culposos propios, de sus dependientes o invitados y reparar el daño que pudiera haberse causado a socios, dependientes, invitados, personal del Club y/o a los bienes o instalaciones del Club y/o de terceros si fuera pertinente. Daño implica cualquier acto que ocasione un perjuicio económico al Club, ya sea material o de cualquier otra índole.
- f) Cumplir oportunamente con todas sus obligaciones formales con el Club y ejercer sus derechos sin perjudicar ni atentar contra los derechos de los demás socios.
- g) Identificarse cuando sea requerido por un miembro del personal administrativo o de seguridad del Club.
- h) Proporcionar, comunicar o enviar al Club el domicilio, estado civil y cualquier otra información tanto de sí mismos como de sus dependientes que le sea requerida por el Club.
- i) Informar sin requerimiento previo del Club, cualquier cambio en la información personal inicialmente proporcionada al Club.

## **CAPITULO CUARTO DEPENDIENTES**

**Artículo 16.- DEPENDIENTES.-** Son dependientes del socio las siguientes personas:

- a) La esposa o el esposo del (la) titular.
- b) Los hijos menores de 25 años del (la) titular.
- c) Los hijos menores de 25 años del (la) cónyuge dependiente

La calidad de dependiente debe acreditarse mediante medio probatorio documental que reúna los requisitos legales pertinentes, o en la forma que disponga el Directorio.

**Artículo 17.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DEPENDIENTES.-** Los dependientes de los socios gozan de los siguientes derechos:

- a) Ingresar al Club y usar libremente las escuelas y las instalaciones, servicios y facilidades del Club.
- b) Participar en todos los eventos deportivos, sociales y culturales que auspicie el Club.

Para el ejercicio de estos derechos, los socios titulares deben tener sus obligaciones al día con el Club.

Los dependientes de los socios están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas por este Estatuto para los socios, excepto aquellas obligaciones pecuniarias inherentes al socio titular.

**Artículo 18.- CONVERSIÓN A SOCIO.-** Los hijos de los socios honorarios, activos o ausentes, en vida de éstos y menores de 25 años de edad, que deseen pertenecer al Club en calidad de socios activos, deberán llenar todos los requisitos, condiciones y formalidades establecidas en el artículo 13 del presente Estatuto. En caso de ser aceptados, quedarán automáticamente eximidos del pago de la correspondiente cuota de ingreso.

Los hijos de los socios honorarios, activos o ausentes, en vida de éstos, que fueran mayores de veinticinco años y menores de treinta y dos, que deseen pertenecer al Club en calidad de socios activos, deberán llenar iguales requisitos, condiciones y formalidades; de ser aceptados quedarán automáticamente eximidos del pago del cincuenta por ciento de la respectiva cuota de ingreso.

## **CAPITULO QUINTO PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO Y DEPENDIENTE**

**Artículo 19.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.-** Se pierde la calidad de socio sin derecho a reembolso por ningún concepto por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Sentencia ejecutoriada de divorcio, si es que la cuota de participación ha sido otorgada al cónyuge por decisión judicial, acuerdo transaccional y/o división voluntaria homologada por autoridad competente.
- c) Reversión directa de la cuota de participación del socio por las causas establecidas en este Estatuto.
- d) Fallo del Directorio y/o Tribunal de Honor que sancione los actos y/o faltas graves cometidas por los socios con expulsión y pérdida de derechos participativos.
- e) Fallecimiento del socio.

La pérdida de calidad de socio no lo exime de las obligaciones que tuviere pendientes con el Club. En caso de fallecimiento, estas obligaciones son transmisibles a sus herederos.

**Artículo 20.- REVERSIÓN DIRECTA E INDIRECTA.-** La reversión directa es aquella en la que el Directorio del Club revierte los certificados de participación, pudiendo darse la misma en los siguientes casos:

- a) La falta de pago de cuotas ordinarias, extraordinarias, especiales y/u otras obligaciones financieras de cualquier naturaleza con el Club por seis meses consecutivos.

- b) La falta de pago de cuotas ordinarias, extraordinarias, especiales y/u otras obligaciones financieras de cualquier naturaleza con el Club por ocho meses discontinuos por año.

Es responsabilidad directa de cada socio pagar oportunamente todas sus obligaciones formales con el Club, no pudiendo alegar en caso alguno la falta de requerimiento de pago. El socio que incurra en mora tendrá restringido el ingreso a las instalaciones del Club, restricción extensible a sus dependientes.

La reversión indirecta es aquella que opera cuando un socio pierde tal calidad por cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 19 del presente Estatuto y la cuota de participación del mismo no ha sido transferida en los plazos y condiciones correspondientes a cada caso.

La reversión ya sea directa o indirecta de los certificados de participación favorece al Club e implica la pérdida de la calidad de socio y de todos los derechos participativos inherentes a dicha calidad, sin lugar a devolución, compensación, restitución ni resarcimiento económico de clase alguna. La reversión deberá ser anotada en el libro de registro de socios. La persona cuya cuota de participación haya sido revertida deberá cumplir con las obligaciones que tuviere pendientes, las mismas que podrán ser ejecutadas por las vías pertinentes.

En ningún caso de reversión se tendrá derecho a la devolución ni restitución de cuotas de ingreso, ordinarias, extraordinarias o especiales.

**Artículo 21.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE DEPENDIENTE.-** Los dependientes pierden su calidad de tales por las siguientes causales:

- a) Extinción o ausencia de las condiciones establecidas en el artículo 16 de este Estatuto.
- b) Fallo del Tribunal de Honor que sancione los actos y/o faltas graves cometidas por los dependientes con expulsión y pérdida de los derechos correspondientes, sin afectar los derechos participativos de los socios titulares de acuerdo con el presente Estatuto o con lo determinado por el Directorio o por fallo del Tribunal de Honor.
- c) Fallecimiento del socio titular de la cuota de participación.
- d) Pérdida de la calidad de socio del titular de la cuota de participación.

## **CAPITULO SEXTO PARTICIPACIÓN NO ASOCIADA**

**Artículo 22.- PARTICIPACIÓN NO ASOCIADA.-** El Club reconoce la modalidad de participación no asociativa en cuyo mérito, determinadas personas naturales, podrán desarrollar actividades deportivas, sociales y culturales en la institución sin tener la calidad de socio a cambio de pagar las obligaciones de participación no asociada que fije el Directorio.

La participación no asociada tiene carácter estrictamente personal y por lo tanto, no es transferible, asignable, endosable, ni divisible en favor de terceras personas naturales o jurídicas.

Los participantes no asociados no tienen la calidad de socio, por tanto carecen de derecho a voz y voto en las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias, no forman parte del Directorio ni tienen participación ni derecho alguno sobre el patrimonio del Club ni su manejo financiero.

Para el ejercicio de sus derechos, los participantes no asociativos deben tener sus obligaciones al día con el Club y están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Estatuto, en los reglamentos, en las normas y en las demás disposiciones internas del Club.

Los derechos, cuotas y/o aranceles fijados por el Directorio para los participantes no asociativos serán siempre mayores a los establecidos para los socios del Club.

La participación no asociativa contemplada en este Estatuto no goza de privilegios, prerrogativas o situaciones especiales de naturaleza alguna respecto de los derechos de los socios.

El Club lleva un Registro de este tipo de participantes no asociativos con la información de ellos y sus dependientes.

**Artículo 23.- MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN NO ASOCIADA.-** El Club reconoce a este efecto seis clases de participación no asociada.

23.1. **DIPLOMÁTICOS.-** Los miembros del Honorable Cuerpo Diplomático acreditado en el país, cuya solicitud sea presentada por escrito al Club y que ésta sea debidamente aprobada por el Directorio.

Mientras permanezcan en misión diplomática y/o su permanencia sea transitoria en el Club, tendrán la obligación de cancelar regularmente las cuotas especiales que les sean fijadas por el Directorio pudiendo participar de las actividades deportivas, sociales y culturales del Club.

23.2. **PARTICIPACIÓN LIMITADA.-** Los funcionarios de organismos internacionales y/o personeros extranjeros de instituciones, sucursales y/o subsidiarias de empresas extranjeras que hayan solicitado su incorporación bajo la modalidad de participación no asociada y que hayan cumplido con los requisitos que se refieren el artículo 13 del presente Estatuto, podrán participar de las actividades deportivas, sociales y culturales del Club sin adquirir la calidad de asociado, a cambio de pagar las cuotas especiales fijadas por el Directorio.

23.3. **PARTICIPACIÓN POR RECIPROCIDAD.-** Todo socio de instituciones similares o afines del interior o exterior de la República, con los que el Club haya



suscrito o mantenga convenios de reciprocidad, podrá participar de las actividades deportivas, sociales y culturales en los mismos términos de la reciprocidad de origen o por el término máximo de un año. Finalizado el plazo será invitado a presentar su solicitud de ingreso o dejar el Club. La participación por reciprocidad no es renovable. el socio por reciprocidad, deberá cancelar las cuotas sociales que fije el Directorio. Para acceder a esta forma de participación el interesado debe presentar una carta de solicitud del Gerente General del Club de origen.

- 23.4. **PARTICIPACIÓN TRANSITORIA.**- Se trata de toda aquella persona que no resida en el lugar del domicilio del Club. Los socios transeúntes podrán participar de las actividades deportivas, sociales y culturales del Club, previo pago de una matrícula anual y la cancelación en forma anticipada de las cuotas sociales mensuales fijadas por el Directorio. Esta condición de participación es válida por el término de un año; vencido ese plazo, cesará automáticamente la calidad de participante transitorio, pudiendo si así lo deseara, renovar su calidad de tal por otro año adicional.
- 23.5. **SOCIOS DEPORTIVOS.**- Los menores de edad, que en mérito a sus condiciones deportivas sean acreedores a este beneficio, deberán ser presentados por dos socios activos que tengan al día sus obligaciones financieras con el Club y que cuenten con la aceptación formal del Directorio.

Los socios deportivos se sujetarán a las disposiciones y requerimientos del Directorio, debiendo acreditar como responsable ante el Club a una persona mayor de edad, idónea y cuyas características (domicilio, lugar de trabajo, etc.), sean de conocimiento pleno del Club. Al cumplimiento de 25 años de edad cesará la condición de socio deportivo, pudiendo, si así lo desean, convertirse en socios activos, mediante la adquisición de una cuota de participación y previa cancelación del cincuenta por ciento de la cuota de ingreso que se halle en vigencia al momento de su cambio a socio activo.

Los socios deportivos, a condición de que cumplan regularmente con todas sus obligaciones formales, podrán utilizar las instalaciones y participar en todas las actividades deportivas, sociales y culturales del Club, sin ningún otro derecho.

## **TITULO III REGIMEN ORGANICO Y FUNCIONAL**

### **CAPITULO PRIMERO ESTRUCTURA ORGANICA**

**Artículo 24.- ESTRUCTURA ORGANICA.-** La estructura orgánica y jerárquica del Club es:

- a) Las Asambleas Generales de socios
- b) El Directorio
- c) La Gerencia General
- d) Las Comisiones

Las atribuciones y facultades de la Gerencia General y de las Comisiones, serán reguladas mediante reglamento.

### **CAPITULO SEGUNDO LAS ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS**

**Artículo 25.- DEFINICIÓN.-** Las Asambleas Generales de socios son las instancias y órganos de máxima autoridad de gobierno y de decisión del Club.

**Artículo 26.- CLASES.-** Las Asambleas Generales de socios son Ordinarias y Extraordinarias.

**Artículo 27.- CONSTITUCIÓN Y ACREDITACION.-** Las Asambleas Generales de socios están constituidas por los socios habilitados por el presente Estatuto y por los reglamentos pertinentes.

Los socios tienen derecho a un solo voto en las Asambleas, no aceptándose representación alguna, excepto del cónyuge.

En el caso de los socios institucionales, se deberá designar un representante mediante poder notariado que lo habilite para el efecto.

Para participar en las Asambleas Generales, los socios deben tener sus obligaciones al día con el Club; estar debidamente registrados en la base de datos de socios y no tener impedimentos señalados en este Estatuto, en los reglamentos pertinentes o en disposiciones legales vigentes en Bolivia.

**Artículo 28.- CONVOCATORIAS.-** Las Asambleas Generales de socios son convocadas por el Presidente del Directorio o el Directorio, mediante dos avisos de prensa en un

periódico de amplia circulación en el lugar del domicilio legal del Club, con un intervalo mínimo de cinco días entre uno y otro, debiendo el último aviso tener una anticipación no menor a ocho días a la realización de la Asamblea.

Las convocatorias a Asambleas Generales de socios consignarán la siguiente información:

- a) Clase de Asamblea
- b) Lugar
- c) Fecha y hora
- d) Orden del día

**Artículo 29.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones adoptadas en las Asambleas Generales de socios tienen carácter obligatorio y su cumplimiento es inexcusable e inapelable para todos los socios, dependientes y participantes no asociativos.

**Artículo 30.- ACTAS.-** Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas Generales, se sentarán en un Acta que para tener validez, deberá estar firmada por el Presidente y el Secretario General del Directorio y por dos socios que designe la propia Asamblea.

En coordinación con el Secretario, el Gerente General llevará actas de todas las Asambleas Generales de socios y las incluirá sucesiva y cronológicamente en el Libro de Actas de Asambleas. Estas actas son redactadas de manera sintética y establecen claramente las resoluciones adoptadas en las Asambleas Generales de socios.

**Artículo 31.- PROHIBICIÓN.-** Queda prohibido en las Asambleas Generales de socios considerar otras materias o asuntos que no hayan sido expresamente consignados en su correspondiente orden del día. En consecuencia, el Presidente rechazará en el acto el tratamiento de toda materia o asunto no contemplado en el mencionado orden del día.

### **CAPITULO TERCERO ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS**

**Artículo 32.- SESIONES.-** Dentro del primer cuatrimestre de cada año, se reunirá obligatoriamente la Asamblea General Ordinaria de socios a convocatoria del Directorio.

**Artículo 33.- QUÓRUM.-** Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán con la asistencia de socios habilitados para ejercer su derecho a voto que en su conjunto, representen la mitad más uno. En caso de no existir este quórum, la Asamblea se reunirá válidamente media hora más tarde con la concurrencia del número de socios presentes.

**Artículo 34.- ATRIBUCIONES.-** La Asamblea General Ordinaria, considerará y resolverá únicamente los siguientes asuntos:

- a) Conocer y considerar el Informe o Memoria Anual del Presidente del Directorio.

- b) Conocer y considerar el Balance General, Estado de Resultados y demás informes financieros de la gestión.
- c) Conocer y considerar el informe de Auditoria Externa.
- d) Elegir a los nuevos Directores conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del presente Estatuto.
- e) Designar a los Miembros titulares y suplentes del Tribunal de Honor.
- f) Autorizar la emisión o reducción de cuotas de participación de acuerdo con el artículo 74 del presente Estatuto.
- g) Conocer, considerar y decidir respecto a cualquier otro asunto que hubiera sido específicamente consignado en su convocatoria, excepto aquellos que correspondan considerarse privativamente en las Asambleas Generales Extraordinarias.
- h) Designar a dos socios presentes en la Asamblea General Ordinaria para la firma del Acta.

**Artículo 35.- RESOLUCIONES.-** Las Asambleas Generales Ordinarias de socios adoptan sus resoluciones por simple mayoría de los socios habilitados presentes en sala.

El voto será personal, secreto, escrito y directo. No se aceptará poder de ninguna naturaleza para ejercer el derecho a sufragio, salvo excepciones establecidas en el presente estatuto.

## **CAPITULO CUARTO ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS**

**Artículo 36.- SESIONES.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias de socios se celebran a convocatoria expresa del Presidente del Directorio; el Directorio o a solicitud por escrito dirigida al Directorio por un grupo equivalente al cinco por ciento de los socios activos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 27 del presente Estatuto. Para determinar el cinco por ciento de los socios activos, la Gerencia General deberá emitir un informe oficial en el que establezca el número exacto de socios activos para ejercer su derecho a voto.

**Artículo 37.- QUÓRUM.-** Salvo para el caso de disolución del Club, las Asambleas Generales Extraordinarias de socios, se reunirán con la asistencia de socios habilitados para ejercer su derecho a voto que en su conjunto, representen la mitad más uno de los socios activos. En caso de no existir este quórum, la Asamblea se reunirá válidamente media hora más tarde con la concurrencia del número de socios presentes.

**Artículo 38.- ATRIBUCIONES.-** La Asamblea General Extraordinaria de socios, considerará y resolverá los siguientes asuntos:

- a) Disolver y liquidar el Club.
- b) Enajenar o hipotecar los bienes inmuebles de propiedad del Club.
- c) Considerar y decidir respecto a lo dispuesto en el artículo 74 del presente Estatuto.
- d) Modificar el presente Estatuto.
- e) Fijar cuotas extraordinarias
- f) Autorizar la compra de bienes inmuebles.
- g) Aprobar o autorizar la contratación de créditos u otras obligaciones con instituciones financieras nacionales y/o extranjeras.
- h) Conocer y considerar cualquier otro asunto, excepto aquellos que sean competencia de la Asamblea General Ordinaria de socios.
- i) Designar a dos socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria para la firma del Acta.

**Artículo 39.- RESOLUCIONES.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias de socios adoptan sus resoluciones por simple mayoría de votos de los socios presentes en sala, excepto:

- a) Cuando se trate el inciso a), b) y /o c) del artículo 38 del presente Estatuto, en cuyo caso se requerirá un mínimo del sesenta y siete por ciento de votos del total de los socios habilitados presentes, debiendo en estos casos, hacerse tres publicaciones
- b) Cuando se trate de modificación o cambio en el objeto y/o fines del Club se requerirá un mínimo del setenta y siete por ciento de votos del total de socios habilitados presentes.

El voto será personal, secreto, escrito y directo. No se aceptará poder de ninguna naturaleza para ejercer el derecho a sufragio, salvo excepciones establecidas en el presente estatuto.

## **CAPITULO QUINTO DIRECTORIO**

**Artículo 40.- DEFINICIÓN.-** El Directorio es el órgano colegiado de gobierno, gestión, administración, dirección y representación del Club. Es responsable de alcanzar el objetivo del Club y de cumplir y hacer cumplir el Estatuto, las resoluciones de las asambleas generales de socios, los reglamentos y demás disposiciones internas.

**Artículo 41.- ELECCIÓN.-** El Directorio será elegido cada dos años en la Asamblea General Ordinaria por mayoría de votos.

Los candidatos a directores se habilitan como tales ante el directorio con una anticipación de diez (10) días calendario a la celebración del acto eleccionario. La solicitud de habilitación debe efectuarse por escrito y de acuerdo con reglamento.

Los Directores son elegidos por voto secreto, directo, personal e indelegable de los socios que no tengan obligaciones pendientes de ninguna naturaleza con el Club.

La votación se efectúa individualmente por candidatos.

Los siete socios más votados serán elegidos como Directores Titulares y los siguientes cuatro socios serán elegidos como Directores Suplentes.

Los Directores suplentes, se elegirán entre los que hayan obtenido mayor número de votos, después de los Directores Titulares.

**Artículo 42.- COMPOSICIÓN.-** El Directorio está conformado por siete directores titulares, con un número mínimo de tres miembros del área hípica. Los directores suplentes sólo integrarán el Directorio en los casos establecidos en el artículo 53 del presente Estatuto.

Funcionalmente el Directorio está integrado por:

- El Presidente
- El Vicepresidente
- El Secretario General
- El Tesorero
- Tres Directores Titulares
- Cuatro Directores Suplentes

Los Directores Titulares elegidos por la Asamblea General Ordinaria, en su primera sesión, organizarán su Directorio, eligiendo entre ellos a su Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

**Artículo 43.- REQUISITOS PARA SER DIRECTORES.-** Para ser miembro del Directorio se requiere una antigüedad como socio de por lo menos cinco años o haber participado como miembro del Directorio en una gestión como mínimo; no haber sido sancionado por el Directorio y/o el Tribunal de Honor en los últimos cinco años, estar al día en todas sus obligaciones con el Club; no haber incurrido en mora superior a treinta días en los doce meses anteriores al día de la Asamblea de elección o nominación, no tener obligaciones pendientes con el Estado ni antecedentes penales y no tener procesos judiciales pendientes con el Club.

**Artículo 44.- DURACIÓN.-** La gestión del Directorio es por dos años. Ejercerán sus funciones hasta que sean reemplazados por los que hubieran sido designados por la Asamblea General.

**Artículo 45.- DE LA REELECCIÓN.-** Los Directores pueden ser reelegidos por un período adicional de dos años y así sucesivamente.

**Artículo 46.- REMUNERACION.-** Las funciones de los Directores no son remuneradas.

**Artículo 47.- VINCULACIONES.-** Los Directores del Club, ni las empresas en las que éstos trabajen como ejecutivos, podrán realizar trabajos remunerados para el Club, salvo licitaciones por invitación pública, promovidas por el Directorio o la Gerencia General.

Tampoco deberá existir vinculación familiar hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad entre directores y empleados del Club.

**Artículo 48.- SESIONES.-** El Directorio celebrará sesiones ordinarias por lo menos dos veces al mes.

Las reuniones de Directorio pueden celebrarse a convocatoria del Presidente y/o a solicitud de tres Directores titulares.

Las citaciones a reunión de Directorio se efectuarán mediante la Gerencia General por medio electrónico, adjuntando necesariamente, el orden del día de la sesión, con veinticuatro horas de antelación, pudiéndose en casos de necesidad y/o emergencia, reducir dicho plazo en la medida que las circunstancias así lo ameriten.

Cuando un Director tenga conflicto de intereses personales en la toma de decisiones del Directorio, deberá excusarse. En caso de no hacerlo, el Directorio podrá decidir por simple mayoría de los presentes que el Director aludido se aparte de las sesiones mientras se trate el tema.

El Gerente General participa en las reuniones de Directorio con voz y sin voto, salvo cuando El Directorio viere por conveniente sesionar sin su presencia y en forma reservada.

**Artículo 49.- QUÓRUM.-** Para sesionar válidamente, el Directorio deberá contar con la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros.

**Artículo 50.- DECISIONES DEL DIRECTORIO.-** Las decisiones del Directorio se adoptarán por simple mayoría de votos de los Directores presentes. El Presidente tiene derecho a voz y sólo tendrá derecho a un voto dirimidor en caso de empate.

El Directorio no podrá tomar decisiones sobre temas no consignados en el orden del día de la convocatoria.

Los Directores que no hubieran asistido a la sesión deberán asumir las decisiones adoptadas.

**Artículo 51.- ACTAS.-** Las deliberaciones y resoluciones del Directorio, constarán en actas que serán elaboradas por el Gerente General y archivadas en el libro respectivo sucesiva y cronológicamente. Las actas son redactadas de manera sintética y establecen claramente las resoluciones adoptadas por el Directorio. El libro de actas está a cargo y responsabilidad del Gerente General. Para tener validez, las actas, deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario General, y en ausencia de éstos, por los Directores presentes en el orden establecido en el artículo 42 del presente Estatuto.

Los Directores que deban firmar las Actas, deberán hacerlo aún hayan manifestado su disidencia con la decisión inserta.

**Artículo 52.- PERDIDA DEL CARGO DE DIRECTOR.-** Serán causales de pérdida definitiva del cargo de Director las siguientes:

- a) Cuando el o los miembros del Directorio sin previo aviso o sin justificación válida no asistieran a tres sesiones consecutivas o cinco discontinuas durante la gestión anual, el Directorio, le hará recuerdo por escrito de sus obligaciones asumidas con el Club. La siguiente inasistencia injustificada luego del aviso señalado implicará la separación automática del seno del Directorio en forma definitiva sin más trámite ni aviso. Por motivos familiares, de salud, viaje o trabajo, los directores pueden solicitar licencia especial de sus funciones por un período máximo de cuatro sesiones. Para conocimiento y debida autorización del Directorio, dichas licencias deben ser solicitadas por escrito haciendo constar la respectiva exposición de motivos.
- b) Cuando un miembro del Directorio entre en mora por más de sesenta días en sus obligaciones económicas con el Club, El Directorio, le hará recuerdo por escrito de sus obligaciones asumidas con el Club. De persistir esta situación, la siguiente reunión quedará separado del seno del Directorio en forma definitiva sin más trámite ni aviso.
- c) Cuando un miembro del Directorio no cumpla sus funciones de acuerdo al presente Estatuto.
- d) Cuando un Director hubiera perdido su calidad de socio por cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 19. del presente estatuto.
- e) Cuando un Director hubiera sido expulsado o suspendido. En caso que tal decisión se encontrare pendiente de resolución por parte del Tribunal de Honor, el Director quedará alejado temporalmente del Directorio mientras se defina su situación.

**Artículo 53.- REEMPLAZO.-** En caso de quedar incompleto el Directorio por fallecimiento, renuncia, inasistencia, impedimento definitivo de cualquiera de los directores, o cualquier otra causal del Artículo 52, el Directorio incorporará como Director o Directores Titulares al o a los Directores Suplentes siguiendo el orden de votación registrado al momento de su elección.

En caso de resultar insuficiente e imposible la incorporación del o de los nuevos Directores de conformidad con el párrafo anterior, el Directorio invitará directamente a cualquier socio o socios para que, cumpliendo con los requisitos del artículo 43 del presente Estatuto y a solo criterio del Directorio asuman las funciones de Directores.

**Artículo 54.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** El Directorio representa al Club conforme lo establecido en el presente estatuto y las limitaciones señaladas en el artículo 74.

**Artículo 55.- OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO.-** El Directorio tiene las siguientes obligaciones:



- a) Representar al Club ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o internacional.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos, las resoluciones de las Asambleas Generales de socios y cualquier otra norma o disposición interna del Club.
- c) Velar por el patrimonio del Club y en lo posible incrementar su valor.
- d) Convocar a Asambleas Generales de socios.
- e) Presentar la memoria o informe anual elaborado al 31 de diciembre de cada año a la Asamblea General Ordinaria de socios, debiendo contener por lo menos, la siguiente información:
  - Informe de la gestión
  - Estados financieros
  - Informe de los auditores externos
- f) Proponer los auditores externos a la Asamblea General de socios.
- g) Aprobar el presupuesto anual y controlar su ejecución.
- g) Disponer la emisión de cuotas de participación
- h) Ejecutar las resoluciones emitidas por el Tribunal de Honor, respecto a la expulsión y/o a la suspensión de socios, dependientes o participantes no asociativos por la comisión de delitos y/o faltas disciplinarias.
- i) Supervisar y evaluar las actividades y desempeño del Gerente General.
- j) Controlar la gestión administrativa y financiera del Club.
- k) Fomentar, divulgar y apoyar el deporte ecuestre en todas sus posibles manifestaciones, así como también, el de otras disciplinas deportivas que se practiquen en el Club.

**Artículo 56.- ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones del Directorio del Club:

- a) Delegar la gestión administrativa, económica, social y deportiva del Club.
- b) Velar por el cumplimiento riguroso y permanente de los objetivos (administrativos, económicos, sociales y deportivos), estatutos, reglamentos, directivas y/o resoluciones, del club.
- c) Fraccionar, mejorar, aprobar, cambiar, modificar, renovar, actualizar o derogar los reglamentos, directivas, resoluciones, normas y demás disposiciones internas del Club.
- d) Aceptar o rechazar, de acuerdo con el presente Estatuto, las solicitudes de admisión de nuevos socios.
- e) Fijar, determinar, modificar, y/o cambiar los derechos de transferencia, las cuotas de ingreso, las ordinarias, las especiales y en general, todas las obligaciones financieras que sean procedentes o pertinentes para la adecuada gestión y mantenimiento de las instalaciones, activos, servicios y obligaciones formales del Club y de sus actividades deportivas, sociales o culturales.
- f) Comprometer y obligar legalmente al Club, en cualquier acto, acuerdo, convenio, compromiso o contrato lícitos.

- g) Autorizar la celebración de contratos o convenios, la ejecución de inversiones, la contratación de créditos y otras obligaciones con instituciones financieras nacionales y/o extranjeras conforme el artículo 74 del presente Estatuto.
- h) Aprobar o rechazar las modificaciones de los aranceles de uso de las instalaciones, escuelas y servicios del Club.
- i) Contratar, suspender y/o despedir al Gerente General y, a través de este, al personal jerárquico del Club y fijarles sus remuneraciones, obligaciones, responsabilidades, facultades, atribuciones y derechos.
- j) Autorizar la ejecución y la supervisión de los proyectos de nuevas construcciones que considere necesarias para el mejor desempeño de las actividades del Club y/o para el mejor servicio de sus asociados.
- k) Aprobar reglamentos y todo tipo de instrumentos normativos conforme a disposiciones del presente Estatuto.
- l) Autorizar y regular la conformación y funcionamiento de Comisiones Deportivas, Sociales y Culturales.
- m) Nombrar y/o destituir delegados ante organizaciones o instituciones deportivas competentes.
- n) Conceder becas, donaciones o ayudas para la práctica de la equitación y los otros deportes que impulsa el Club.
- o) Juzgar las faltas que cometieran los socios, imponiendo o aplicando, mediante apercibimiento verbal o escrito, multas, sanciones, suspensiones y/o expulsiones, de acuerdo a los reglamentos internos, directivas, resoluciones y/o disposiciones que sean asimismo aplicables.
- p) Establecer convenios de reciprocidad con instituciones similares.
- q) Interpretar los Estatutos, en caso de duda sobre su aplicación.
- r) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias de acuerdo a lo dispuesto por el presente Estatuto o a Asambleas Generales Extraordinarias.
- s) Considerar la renuncia de los Directores y en su caso, designar a sus substitutes de conformidad a lo establecido en el artículo 53 del presente Estatuto.
- w) Aprobar o rechazar los cambios, modificaciones e implementaciones en el modelo organizacional y/o niveles jerárquicos.
- x) Invitar a socios, dependientes y participantes no asociativos a participar en sesiones del Directorio para tratar asuntos específicos del Club.
- t) Resolver aquellos asuntos que no estén expresamente determinados en este Estatuto, en los reglamentos y en las demás normas y disposiciones internas del Club. En general, adoptar todas las medidas y acciones conducentes para el cumplimiento del objetivo del Club.

## **CAPITULO SEXTO EL PRESIDENTE**

**Artículo 57.- DEFINICIÓN.-** El Presidente es la máxima autoridad del Directorio y el representante legal del Club.

**Artículo 58.- OBLIGACIONES.-** Las Obligaciones del Presidente son las siguientes:

- a) Representar al Club ante toda clase de personas naturales y jurídicas, privadas y públicas, nacionales e internacionales.
- b) Presidir las Asambleas Generales de socios, las reuniones de Directorio y cualquier otro acto oficial del Club, dentro o fuera de sus instalaciones.
- c) Suscribir las actas de las Asambleas Generales de socios y de los Directorios.
- d) Suscribir las cuotas de participación.
- e) Presentar anualmente para la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, la memoria de las actividades generales de la asociación, el Balance General, el Estado de Resultados y demás informes financieros pertinentes.
- f) Realizar todo lo necesario para el logro de los objetivos del Club.

**Artículo 59.- ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones del Presidente del Directorio:

- a) Representar al Club social y jurídicamente.
- b) Convocar, establecer el orden del día y presidir las Asambleas Generales de socios y las sesiones de Directorio.
- c) Invitar a terceros a participar en sesiones del Directorio, siendo esta atribución exclusiva del Presidente.
- d) Controlar y fiscalizar todo el movimiento económico y financiero del Club.
- e) Controlar, examinar y fiscalizar todas las actividades deportivas, sociales y culturales de la institución.
- f) Autorizar con su firma, todo desembolso de fondos según lo estipulado en el reglamento de compra de obras, bienes y servicios, conjuntamente con el Tesorero, con quién estuviera validamente reemplazando a este último y/o con el Gerente General.
- g) Suscribir convenios, contratos y todo otro tipo de documento legal. Otorgar poderes generales y/o especiales conjuntamente con el Vicepresidente o con el Secretario.
- h) Firmar las actas de Directorio conjuntamente con el Secretario General o con quién estuviera validamente reemplazando a este último, los documentos internos y la correspondencia de la institución que sean necesarios.
- i) Decidir los asuntos que considere inaplazables, con cargo a dar cuenta y someterlos a la aprobación y/o ratificación del Directorio en su próxima sesión.
- j) Autorizar con su firma, la emisión de cuotas de participación de conformidad a lo establecido por el presente Estatuto.
- k) Aprobar, efectuar y celebrar toda clase de actos lícitos y legales, sin que las atribuciones indicadas signifiquen limitación, salvo aquellas que hubieran sido expresamente restringidas por el presente Estatuto.
- l) Otorgar, modificar, renovar y revocar poderes generales de representación y/o de gestión, junto con cualquier otro Director Titular.

**Artículo 60.- SUSTITUCIÓN.-** En caso de viaje, ausencia, renuncia, inhabilitación temporal o permanente, suspensión o fallecimiento del Presidente, el Vicepresidente sustituirá al Presidente con las mismas obligaciones y atribuciones de éste y así sucesivamente de acuerdo con el orden establecido en el artículo 42 del presente Estatuto.

## **CAPITULO SEPTIMO VICEPRESIDENTE**

**Artículo 61.- OBLIGACIONES.-** Son obligaciones del Vicepresidente las siguientes:

- a) Reemplazar o sustituir al Presidente en los casos previstos en este Estatuto.
- b) Ejercer todas las funciones que le asigne el Directorio o el Presidente

**Artículo 62.- ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones del Vicepresidente del Directorio:

- a) Asistir a las sesiones de Directorio y desempeñar, en las mismas condiciones que los demás Directores, las funciones que se le asignen.
- b) Otorgar poderes generales y/o especiales conjuntamente con el Presidente.

**Artículo 63.- SUSTITUCIÓN.-** En caso de renuncia, inhabilitación permanente o fallecimiento del Vicepresidente, el Directorio elegirá de entre los Directores al nuevo Vicepresidente.

## **CAPITULO OCTAVO SECRETARIO**

**Artículo 64.- OBLIGACIONES.-** Son obligaciones del Secretario las siguientes:

- a) Supervisar el cumplimiento del Estatuto, reglamentos y demás disposiciones internas del Club.
- b) Supervisar la redacción de las actas de las Asambleas Generales de socios y del Directorio.
- c) Actuar como Secretario en las Asambleas Generales de socios.
- d) Conjuntamente con el Presidente y con las demás personas designadas en cada caso por el Estatuto, suscribir las actas de las Asambleas Generales de socios y de las reuniones de Directorio.
- e) Suscribir las cuotas de participación juntamente con el Presidente.
- f) Refrendar poderes generales y/o especiales conjuntamente con el Presidente.

**Artículo 65.- ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones del Secretario del Directorio las siguientes:

- a) Como delegado del Directorio, hacer cumplir sus resoluciones.

- b) Llevar bajo su responsabilidad, el Libro de Actas del Directorio, el control y manejo de las solicitudes de admisión, la documentación formal interna del Club, como ser reglamentos internos, resoluciones, directivas, disposiciones varias, archivos, listados de socios, y de semovientes, etc. conjuntamente con el Presidente, mantener en orden y al día, la correspondencia general del Club, de acuerdo a lo resuelto por el Presidente, El Directorio o, si fuera el caso, por las Asambleas Generales de socios.
- c) Firmar con el Presidente, las cuotas de participación que se emitan de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto.
- d) Desempeñar otras funciones que le fije el Presidente o El Directorio.

**Artículo 66.- SUSTITUCIÓN.-** En ausencia, impedimento temporal, renuncia, inhabilitación permanente o fallecimiento del Secretario, El Directorio designará de entre los Directores al Secretario con las mismas obligaciones y facultades.

## **CAPITULO NOVENO TESORERO**

**Artículo 67.- OBLIGACIONES.-** Las obligaciones del Tesorero son las siguientes:

- a) Controlar y fiscalizar todo el movimiento económico y financiero de la institución.
- b) Controlar y fiscalizar los registros contables y los estados financieros de la institución. El año fiscal del Club se cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año, fecha en la que deberá practicarse bajo directa responsabilidad del Tesorero, el Balance General de sus operaciones, acompañado de un Estado de Resultados y de todos los documentos e informes financieros que sean pertinentes, los que se someterán primero, a conocimiento del Directorio y posteriormente, a consideración de la respectiva Asamblea General Ordinaria. Sin perjuicio del Balance anual, el Tesorero puede practicar balances o cualquier otro análisis, evaluación, y/o ejercicio financiero/contable sobre el movimiento del Club, en cualquier época del año. El Balance General y los Estados Financieros del Club, serán revisados periódicamente por los Auditores Externos que designe la Asamblea General Ordinaria quienes podrán ser socios de la propia institución o compañías de auditoria externa.
- c) Supervisar el cumplimiento del pago de las cuotas de ingreso, ordinarias, extraordinarias, especiales, transferencias de cuotas de participación, y/o multas, intereses punitivos y/o absolutamente cualquier otra obligación financiera formal que tengan con el Club.
- d) Llevar bajo su responsabilidad, el libro de Registro de Cuotas de Participación que se emitan de conformidad a lo establecido por el presente Estatuto.
- e) Velar por el cumplimiento del pago de todas las obligaciones financieras que tengan terceras personas con el Club, como ser administradores externos, concesionarios, compradores, etc.

**Artículo 68.- ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones del Tesorero del Directorio las siguientes:

- a) Abrir cuentas bancarias juntamente con el Presidente en el país o en el exterior y girar sobre dichas cuentas y convenir condiciones, intereses, términos y en suma realizar toda clase de actos mercantiles que se encuadren dentro de lo que señala la Ley, y el presente Estatuto.
- b) Firmar conjuntamente con el Presidente y el Secretario General, las cuotas de participación que se emitan de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Aprobar, efectuar y celebrar toda clase de actos lícitos y legales, sin que las atribuciones signifiquen limitación, salvo aquellas que hubieran sido expresamente restringidas por el presente Estatuto.

**Artículo 69.- SUSTITUCIÓN.-** En ausencia, impedimento temporal, renuncia, inhabilitación permanente o fallecimiento del Tesorero, el Directorio designará de entre los Directores al Tesorero con las mismas obligaciones y facultades.

## **TITULO IV REGIMEN PATRIMONIAL**

### **CAPITULO PRIMERO PATRIMONIO INSTITUCIONAL**

**Artículo 70.- DEFINICION.-** El patrimonio del Club está compuesto por todos los bienes muebles, inmuebles, tangibles e intangibles, acciones, derechos y obligaciones valuables en dinero y obtenidos bajo cualquiera de las formas lícitas de adquirir la propiedad.

**Artículo 71.- LÍMITE DE COMPROMISO PATRIMONIAL.-** El Directorio está prohibido de realizar actos, contratos, compromisos, acuerdos, inversiones préstamos u otros que comprometan el patrimonio del Club, por una suma superior al cinco por ciento de su patrimonio neto conforme a los Estados Financieros auditados de la última gestión. Cualquier proyecto o decisión que exceda el límite mencionado precedentemente, debe ser necesariamente aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de socios expresamente convocada para el efecto.

### **CAPITULO SEGUNDO CUOTAS DE PARTICIPACION**

**Artículo 72.- CUOTA DE PARTICIPACIÓN.-** Es el documento válido que acredita al titular su condición de socio de El Club de acuerdo al artículo 7 del presente Estatuto.

Al ser El Club una entidad sin fines de lucro, las cuotas de participación no devengan dividendos, no son valores mercantiles o bursátiles y no pueden entregarse a terceros en garantía.

**Artículo 73.- ADQUISICIÓN.-** Las Cuotas de Participación se pueden transferir de acuerdo a lo siguiente:

- a) Compra directa al Club. En el caso de compra a plazos, se adquiere la cuota de participación con el pago de la última cuota.
- b) Transferencia de terceros
- c) Transferencia del socio a su dependiente
- d) División voluntaria o resolución emitida por autoridad competente , en proceso de divorcio,
- e) División voluntaria o resolución emitida por autoridad competente, en proceso sucesorio.

La cuota de participación sólo será considerada adquirida cuando ésta y la cuota de ingreso se hayan pagado totalmente y el Directorio hubiera admitido al aspirante conforme lo establece el presente Estatuto.

**Artículo 74.- NUMERO.-** La Asamblea General Ordinaria, fijará cada vez que sea necesario, el número máximo de socios activos que serán admitidos, en consecuencia el número de cuotas de participación a emitirse.

**Artículo 75.- VALOR.-** En consideración a lo estipulado en el artículo anterior y a los resultados obtenidos en cada gestión, el Directorio fijará periódicamente el valor de las cuotas de participación y de las cuotas de ingreso.

**Artículo 76.- DERECHO A VOZ Y VOTO.-** Cada cuota de participación otorga a su poseedor iguales derechos y obligaciones en el Club.

**Artículo 77.- CARACTERÍSTICAS.-** Las cuotas de participación tienen las siguientes características:

- a) Son nominativas, ya que se emiten a nombre del socio
- b) Son indivisibles, al ser personales no admiten división de ninguna naturaleza.
- c) Son transferibles, de acuerdo a las modalidades establecidas en el presente Estatuto
- d) Son endosables, puesto que su transferencia debe ser acreditada mediante endoso a favor del nuevo socio.
- e) Son de contenido participativo, ya que representan el derecho de participación del socio en El Club.
- f) Son de carácter civil, acordes con la naturaleza jurídica del Club.
- g) Son únicas, puesto que ningún socio puede poseer más de una cuota de participación.
- h) Son reversibles, ya que bajo determinadas circunstancias y en los casos que menciona el presente estatuto, pueden salir del dominio y titularidad del socio para

reintegrarse al patrimonio del Club sin obligación económica adicional para la institución.

La posesión de toda cuota de participación, importa la sujeción a las estipulaciones del presente Estatuto, así como a las resoluciones adoptadas por las Asambleas Generales de socios, el Directorio y cualquier otro cuerpo normativo aprobado o en funciones conforme al presente Estatuto.

**Artículo 78.- ANOTACIONES Y REPOSICIONES.-** Cualquier movimiento o mutación de las cuotas de participación será registrado en el Libro de Registro de Socios.

Se deberá registrar también la forma de adquisición, pérdida de derechos, renuncia, transferencia, reversión, fallecimiento del socio y calidad del mismo.

En caso de extravío, sustracción o destrucción de una cuota de participación el Club emitirá una nueva a nombre del socio previa anulación de la anterior la cual se registrará en el Libro de Registro de Socios, debiendo efectuarse una publicación en la prensa local por cuenta del socio.

**Artículo 79.- EFECTOS ANTE EL FALLECIMIENTO DE UN SOCIO.-** Ante el fallecimiento de un socio, los efectos serán los siguientes:

- a) Los dependientes menores de 25 años y/o cónyuge podrán seguir utilizando las instalaciones del Club durante el plazo máximo de seis meses computables a partir de la apertura de la sucesión, debiendo pagar durante ese lapso las correspondientes cuotas sociales. En caso que todos los dependientes sean menores de edad, la obligación de pago será de los tutores.
- b) Transcurrido el plazo descrito en el inciso precedente los sucesores deberán elegir una persona que tenga derecho a la sucesión para que haga uso de las instalaciones del Club, decisión que deberá comunicarse por escrito. Esta persona podrá hacer uso de ese derecho durante el plazo máximo de un año computable a partir de la recepción de la nota escrita referida.
- c) Durante los días y meses que no se tomen las previsiones establecidas en los incisos precedentes, ninguno de los sucesores podrá hacer uso de las instalaciones y deberán pagar la cuota social correspondiente a socio ausente.
- d) Transcurrido el plazo de dieciocho meses computables a partir de la apertura de la sucesión, deberá presentarse la decisión judicial o extrajudicial voluntaria acreditada que determine la titularidad de la cuota de participación indivisible, caso contrario, será revertida.
- e) El Club podrá no admitir al nuevo titular, caso en el cual el Directorio, exponiendo las razones de la no admisión, establecerá un plazo no mayor a seis meses para que el nuevo titular transfiera la cuota de participación. Transcurrido ese plazo la cuota de participación se revertirá en favor del Club.

**Artículo 80.-MATRIMONIO ENTRE SOCIOS.-** En caso de matrimonio de dos socios, ambos mantienen su condición de tal, debiendo pagar cada uno el cincuenta por ciento de la



cuota social. Si uno de los socios transfiere su cuota de participación, el socio que mantiene la suya deberá cancelar el valor total de la cuota social.

**Artículo 81.- RENUNCIA.-** Ya sea con explicación o no de los motivos, un socio puede renunciar a su cuota de participación en forma escrita al Directorio. En este caso la renuncia deberá ser aceptada si el socio no tuviera obligaciones económicas pendientes con el Club. Esta renuncia deberá ser anotada en el Libro de Registro de Socios, perdiendo a partir de ese momento, sus derechos participativos tanto el titular como sus dependientes. Tendrá un plazo de seis meses para transferir su cuota de participación. Transcurrido ese plazo la cuota de participación se revertirá en favor del Club.

**Artículo 82.- RETIRO DE SOCIOS Y CONSOLIDACIÓN PATRIMONIAL.-** La pérdida de la calidad de socio o dependiente significa la extinción total de los derechos participativos y del correspondiente certificado de participación. Esta pérdida no dará lugar a devolución o reembolso alguno. En todos estos casos, cualquier valor económico que los derechos participativos pudieran generar se consolida con carácter definitivo en el patrimonio del Club, sin derecho a reclamación alguna.

## **TITULO V REGIMEN ECONOMICO**

### **CAPITULO PRIMERO RECURSOS ECONOMICOS**

**Artículo 83.- RECURSOS ECONOMICOS.-** Los recursos económicos destinados al mantenimiento del Club se generan de:

- a) Cuotas, derechos y aranceles establecidos en el presente Estatuto y fijados por el Directorio.
- b) Intereses o rendimientos que generen inversiones financieras y/o bursátiles.
- c) Excedentes generados por el Club.
- d) Donaciones, contribuciones o legados que reciba el Club.
- e) Frutos que generen cualquiera de los bienes del patrimonio o actividades del Club.

### **CAPITULO SEGUNDO CUOTAS**

**Artículo 84.- CLASES DE CUOTAS.-** El Club reconoce las siguientes clases de cuotas:

- a) Cuota social socio activo
- b) Cuota extraordinaria
- c) Cuota de Ingreso
- d) Cuota social socio ausente
- e) Cuota por manutención

**Artículo 85.- CUOTA SOCIAL SOCIO ACTIVO.-** La cuota social de socio activo es el aporte mensual obligatorio que todo socio debe pagar, pudiendo los socios acogerse a los planes de incentivo por pago anticipado que determine el Directorio. El valor de la cuota social es establecido por el Directorio y es libremente dispuesto por el Club en la atención de sus gastos y necesidades. Esta cuota social no será devuelta, restituida ni compensada en forma alguna al socio.

**Artículo 86.- CUOTA EXTRAORDINARIA.-** La cuota extraordinaria es la contribución o aporte obligatorio establecido por la asamblea general extraordinaria de socios para el financiamiento de inversiones y/o contingencias de carácter excepcional.

Las cuotas extraordinarias no serán destinadas a fines distintos para los que fueron expresamente establecidas.

**Artículo 87.- CUOTA DE INGRESO.-** La cuota de ingreso es el aporte obligatorio que paga por una sola vez la persona o institución que ha sido admitida como socio y que ha adquirido una cuota de participación.

El valor de la cuota de ingreso es establecido por el Directorio y no será devuelta, restituida ni compensada en forma alguna al socio.

La cuota de ingreso es intransferible y puede ser utilizada por el Club de acuerdo a sus necesidades y en atención a sus gastos.

**Artículo 88.- CUOTA SOCIAL SOCIO AUSENTE.-** Los socios que se ausenten del lugar del domicilio del Club, por un lapso no menor a los seis meses consecutivos, pagarán únicamente el cincuenta por ciento de las cuotas ordinarias fijadas a los socios activos siempre y cuando, den aviso oportuno y por escrito de su ausencia a la Gerencia General. Sólo a partir de ese momento correrá su cambio de condición. En ningún caso se considerará la ausencia de un socio, por manifiesta que ella sea, si no se hubiera comunicado por escrito. El socio ausente tiene la obligación de notificar al Club su retorno para su rehabilitación como socio activo.

El socio ausente y sus dependientes tienen restringido el ingreso al Club.

**Artículo 89.- CUOTA POR MANUTENCIÓN.-** La cuota por manutención es el aporte mensual obligatorio que todo propietario de equino debe cancelar por la alimentación, gastos veterinarios y otros emergentes del deporte ecuestre en los que incurra el Club por el equino. Esta cuota no es divisible aunque el propietario deje de usar alguno de sus servicios y debe ser cancelada puntualmente sin necesidad de requerimiento de pago alguno. Su incumplimiento da lugar a la morosidad del socio y si corresponde, a la respectiva reversión de la cuota de participación y pérdida de derechos del titular y dependientes.

El propietario no podrá eludir sus obligaciones manifestando que no autorizó la manutención de sus equinos, tomándose como aceptación el silencio ante el conocimiento del servicio.

**Artículo 90.- MORA.-** Un socio incurrirá en mora al día siguiente del día de la fecha de vencimiento de la cuota adeudada.

Las cuotas cuyo pago debe realizarse en forma mensual se consideran vencidas el primero de cada mes siguiente al mes vencido.

## **TITULO VI REGIMEN DISCIPLINARO**

### **CAPITULO PRIMERO EXPULSIÓN**

**Artículo 91.- CAUSALES DE EXPULSIÓN.-** Son causas de expulsión:

- a) La infracción manifiesta y/o reiterada al presente Estatuto, a los reglamentos, resoluciones y/o disposiciones de la Institución y del Directorio.
- b) Causar perjuicios dolosos al Club, su mobiliario, equipo, herramientas, etc. y/o a la propiedad material o semoviente del Club, de otros socios de la institución o de terceros.
- c) Realizar actos contrarios a las leyes de la República, reñidos contra la moral y/u opuestos a las buenas costumbres.
- d) Iniciar y/o mantener acciones judiciales o extrajudiciales contra el Club o decisiones del Club manifiestamente infundadas.
- e) Proporcionar datos falsos con referencia a sí mismos, a los miembros de su familia o sus invitados.
- f) Apropiarse sin título alguno para sí o para terceros de bienes de propiedad del Club y/o de terceros.
- g) Afectar el buen nombre del Club o su marcha institucional con actitudes o manifestaciones públicas verbales o escritas.
- h) Actuar contra los intereses deportivos del Club vulnerando los reglamentos o disposiciones sobre el particular.
- i) Realizar agresiones físicas y/o verbales y faltas o conductas que violen o vulneren las reglas de caballerosidad deportiva o social o que, de algún modo, perturben o trastornen el normal desenvolvimiento de las actividades del Club y/o de la armonía, respeto o convivencia que debe existir entre los socios.

**Artículo 92.- PERDIDA DE DERECHOS.-** De determinarse la expulsión de un socio, éste no tendrá ningún derecho a la devolución o restitución de cuotas de ingreso, ordinarias, extraordinarias o especiales, pudiendo únicamente transferir su cuota de participación, de acuerdo a lo estipulado en el presente Estatuto. El Directorio otorgará un plazo no mayor a seis meses, a partir de su notificación, para que el socio expulsado transfiera su cuota de participación. Si vencido el plazo no se hubiera realizado la transferencia y honrado cualquier obligación devengada a favor del Club, con la correspondiente admisión del

adquirente por parte del Directorio, la cuota de participación del socio expulsado se revertirá en favor del Club, sin derecho a reclamo alguno ante ninguna instancia. Esta situación será anotada en el Libro de Registro de Socios.

El socio expulsado no podrá ser admitido nuevamente como socio.

Los dependientes serán sometidos al mismo régimen disciplinario; sin embargo la expulsión o suspensión de un dependiente, no ocasionará reversión ni afectará los derechos y obligaciones del socio titular; determinándose simplemente la prohibición del sancionado a ingresar al Club. Un dependiente expulsado no podrá ser admitido como socio en el futuro.

**Artículo 93.- RECONSIDERACIÓN DE LA EXPULSIÓN.-** El socio expulsado, podrá solicitar por escrito al Directorio, dentro de los diez días calendario de la fecha de notificación de su expulsión como máximo, el estudio de su caso por parte del Tribunal de Honor para la reconsideración de su expulsión.

## **CAPITULO SEGUNDO SUSPENSIÓN TEMPORAL**

**Artículo 94.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.-** Son causas suficientes de suspensión la infracción al presente Estatuto, a los reglamentos, resoluciones y/o disposiciones de la institución que a criterio mayoritario del Directorio, no determinen la expulsión del socio trasgresor.

La suspensión implica automáticamente la prohibición de ingresar al Club, a participar en sus actividades deportivas y sociales y representarlo bajo cualquier título. La suspensión no podrá exceder de un año, hecho que sin embargo, no exime al socio suspendido, de ninguna de sus obligaciones financieras con el Club mientras perdure su suspensión.

El socio suspendido podrá solicitar una sola vez al Tribunal de Honor que reconsidere y defina su caso.

En determinados casos, y a criterio del Directorio, se podrá realizar una amonestación escrita y prevención al socio infractor.

La suspensión es una medida personal que no afecta a los dependientes o titulares.

**Artículo 95.- RETIRO DE EQUINOS.-** Se procederá al retiro de los equinos de las instalaciones del Club en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de pago de obligaciones generadas por la manutención durante tres meses consecutivos
- b) Enfermedad contagiosa del equino

- c) Agresividad extrema del equino contra otros equinos o personas, definida por la Comisión Hípica.
- d) Expulsión, suspensión, reversión o renuncia del socio propietario
- e) Cualquier otra causa que a criterio del Directorio amerite el retiro del equino.

Dado este caso, el propietario del equino deberá retirarlo dentro de un plazo que establecerá el Directorio, si vencido ese plazo el propietario no lo hubiere retirado; El Club podrá retirarlo de sus instalaciones, deslindando cualquier y toda responsabilidad sobre el mismo. El propietario no podrá realizar reclamo alguno al respecto.

### **CAPITULO TERCERO TRIBUNAL DE HONOR**

**Artículo 96.- DEFINICIÓN.-** El Tribunal de Honor es el órgano colegiado encargado de revisar en alzada las sanciones impuestas por el Directorio por faltas e infracciones que vulneren el régimen disciplinario del Club y ratificar, modificar o revocar las mismas.

El Tribunal de Honor también ejercerá las funciones de Tribunal de Alzada ante impugnaciones hechas contra resoluciones de Directorio, las mismas que deberán realizarse en el plazo y forma establecidos en el artículo 92 del presente Estatuto. A tal efecto, sólo serán impugnables las resoluciones dirigidas a un socio en particular y no así de carácter administrativo.

**Artículo 97.- COMPOSICIÓN Y REQUISITOS.-** El Tribunal de Honor está compuesto por tres miembros titulares y tres suplentes.

El Tribunal de Honor sesiona con tres de sus miembros en forma obligatoria. En caso de que uno de sus miembros este imposibilitado por causa de fuerza mayor o que, por conflicto de intereses, no pueda conocer un caso, éste será reemplazado por el primer miembro suplente o sucesivamente por el segundo o tercer miembro suplente. En caso que sea imposible sesionar con por lo menos tres miembros; se completará el Tribunal con los Directores Suplentes.

Para ser miembro del Tribunal de Honor, el candidato debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad mínima de quince años como socio.
- b) Haber tenido siempre una conducta intachable.
- c) No haber incurrido en mora superior a treinta días durante los doce meses previos al día de la elección.
- d) No tener procesos judiciales pendientes con el Club.
- e) No tener obligaciones pendientes con el Estado ni antecedentes criminales.

El Club asumirá la defensa y las indemnizaciones que resulten de acciones legales que pudiesen iniciarse contra los miembros del Tribunal de Honor como consecuencia de las decisiones adoptadas en cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 98.- DESIGNACIÓN Y CONVOCATORIA.-** El Tribunal de Honor será designado anualmente durante la Asamblea General Ordinaria de Socios.

Para tratar los asuntos señalados en el artículo 90, el Tribunal de Honor será convocado por El Directorio.

**Artículo 99.- RESOLUCIONES.-** El Tribunal de Honor deberá reunirse para analizar, investigar y deliberar respecto al reclamo del socio y la resolución del Directorio

Sobre esta base y luego de cumplir con la etapa de conciliación, si así amerita, el Tribunal de Honor confirmará, revocará o modificará la resolución del Directorio recurrida en un plazo máximo de treinta días calendario a partir de conocido el caso.

Las decisiones del Tribunal de Honor son inapelables.

## **TITULO VII CAPITULO UNICO DISOLUCIÓN**

**Artículo 100.- DISOLUCIÓN.-** El Club solo podrá disolverse y liquidarse por el acuerdo del sesenta y siete por ciento de votos del total de las cuotas de participación emitidas, no permitiéndose representación alguna, en Asamblea General Extraordinaria convocada para este efecto. La misma Asamblea designará una Comisión Liquidadora integrada por el número de socios activos que ésta considere necesario.

Extinguidas todas las obligaciones sociales, cualesquiera que fuesen los saldos, bienes, cuentas y otros remanentes, éstos serán distribuidos en calidad de donación y a título gratuito a entidades deportivas civiles dedicadas a la práctica deportiva que no persigan fines de lucro. Estas entidades deberán estar legalmente constituidas en el país, con domicilio y sede deportiva en la ciudad de La Paz y con personería jurídica debidamente reconocida con una antigüedad no menor a veinte años.

## **TITULO VIII CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 101.- VOTACION SECRETA.-** En las Asambleas Generales de socios, como así también en las reuniones de Directorio, las votaciones que involucren a personas o resuelvan asuntos personales serán secretas.

**Artículo 102.- DE LOS INVITADOS Y PERSONAS AJENAS.-** Los socios que deseen ingresar a la sede del Club, en compañía de invitados, amigos, visitantes, observadores o simplemente personas ajenas a la institución deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto para estos casos por el Directorio del Club.

**Artículo 103.- ACCIDENTES Y RESPONSABILIDAD.-** El Club no asume responsabilidad alguna en caso de accidente, lesión o muerte de un socio, su cónyuge, hijos dependientes, invitados ni de cualquier otra persona, así como de ningún equino, que hubiera tenido lugar dentro o fuera de sus instalaciones, durante o como consecuencia directa o indirecta de su participación en entrenamientos o en la práctica de disciplinas deportivas o de cualquier otra actividad o circunstancia.

**Artículo 104.- DE LA ASIGNACIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS Y SOCIALES.-** Las áreas físicas de las instalaciones de la institución, asignadas a una determinada práctica deportiva y/o social, no podrán ser utilizadas por los socios, dependientes e invitados, en otra forma o para otros fines que los específicamente determinados por el Directorio.

No podrá cambiarse el uso o destino de cualquier zona, espacio o área destinada a la práctica del deporte ecuestre, salvo previo acuerdo en Asamblea Extraordinaria por el sesenta y siete por ciento de los socios presentes en dicha Asamblea.

**Artículo 105.- APLICACIÓN EXTENSIVA DEL ESTATUTO.-** Se considera como parte integrante del presente Estatuto, todo lo prescrito en los Reglamentos Internos, Resoluciones, Disposiciones y/o Directivas que se dicten internamente.

Ningún socio puede alegar ignorancia respecto al contenido del presente Estatuto ni al de los demás documentos normativos señalados en el párrafo precedente de este artículo.

**Artículo 106.- ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS.-** Queda abrogado el Estatuto aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 23 de septiembre de 1997 y quedan derogadas todas las disposiciones emitidas por cualquier autoridad competente del Club contrarias al presente Estatuto.

TITULO IX  
CAPITULO UNICO  
DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 107.- MATERIAS NO PREVISTAS.-** Las materias, casos o asuntos no previstos por este estatuto serán resueltos por el Directorio.

**Artículo 108.- INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS.-** El Directorio tiene la facultad de interpretar el presente Estatuto en caso de oscuridad, ambigüedad o insuficiencia de las disposiciones que el mismo contiene.

**Artículo 109.- RESPONSABILIDAD POR DELITOS.-** Ni el Club, ni los Directores son responsables por los delitos y/u otros actos culposos o dolosos que se cometieran o que hayan sucedido en las instalaciones del Club. Los Directores tienen la obligación, únicamente de aplicar las normas del régimen disciplinario establecidas en el presente Estatuto.

**Artículo 110.- ARTÍCULO TRANSITORIO.-** Los socios que por alguna razón de orden histórico posean más de un título, tienen derecho únicamente a un voto en las Asambleas, sin embargo, están autorizados a transferir sus cuotas de participación excedentarias, debiendo el comprador pagar al Club la correspondiente cuota de ingreso. Los adquirentes deberán cumplir con todos los requisitos de admisión para cualquier persona ordinaria, reservándose el Club, el derecho de no aceptar la admisión del nuevo adquirente.

**Artículo 111.- PLAZO.-** Los plazos establecidos en el presente Estatuto serán considerados días calendario, salvo disposición expresa.

**Artículo 112.- VIGENCIA.-** El presente Estatuto en sus nueve Títulos y ciento doce Artículos de los que está compuesto, ha sido debidamente aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 9 de marzo de 2006 años.